CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
31 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:52 AM

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA PROBIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DURANTE SU PERIODO.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso**, a iniciativa de la congresista **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI**, representante del departamento de San Martín, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102° y 107º de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 67°, 75º y 76° del Reglamento el Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA PROBIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DURANTE SU PERIODO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de garantizar la probidad del presidente de la República, durante su periodo y, por consiguiente, fortalecer la gobernabilidad y democracia del país.

Artículo 2. Modificación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"**Artículo 117.** El presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo, por:

a) Traición a la Patria.

b) Impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales.

c) Disolver el Congreso **de la República**, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución.

d) Impedir la reunión o funcionamiento del Congreso **de la República**, del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

e) La comisión de delitos contra la administración pública -delitos de corrupción- establecidos en el Código Penal, conforme a ley".

En caso de comisión de delitos comunes imputados antes de asumir el mandato presidencial, es competente el juez penal ordinario.

Lima, 27 de enero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 18:33:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:35:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 10:48:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 10:50:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 10:45:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 16:25:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 15:48:38-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4115/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO

Antecedentes

Proyecto de ley 3809/2022-CR, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 95, 115, 117, 191 y 194 de la Constitución Política y recorta de manera excepcional la duración del mandato presidencial, congresal y parlamento Andino, elegidos en las elecciones generales de 2021. Esta iniciativa, en la parte pertinente al artículo 117, incorpora el siguiente texto: "(...) por la comisión del delito de corrupción de funcionarios y no aclarar su situación jurídica ante la autoridad competente (...)".

Proyecto de ley 2911/2022-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, que permite acusar al presidente de la República por delitos contra la administración pública y por violencia de la libertad sexual. (AP). Esta propuesta ordena las causales de acusación contra el presidente de la República, durante su periodo gubernamental, para tal efecto, incorpora en el artículo 117 el siguiente texto: "e) La Comisión de delitos por violación de la libertad sexual y por delitos contra la Administración Pública".

Proyecto de ley 2298/2021-CR, Ley que modifica el artículo 117 de la Constitución Política con la finalidad de fortalecer el régimen político. (Avanza País). Esta iniciativa establece que el presidente de la República puede ser "investigado" y acusado, durante su periodo, por la comisión de los delitos de traición a la Patria, terrorismo, violación de la libertad sexual, feminicidio, organización criminal, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias, o, enriquecimiento ilícito. Asimismo, incorpora como causal de acusación por la comisión de delitos de infracciones constitucionales, como elegir ministros para producir una crisis política, interferir en las actividades del Poder Judicial, Ministerio Público o Tribunal Constitucional, realizar graves violaciones a los tratados internacionales de los que el Perú es Estado parte, expedir Decretos de Urgencia que contenga materia tributaria, entre otros.

Proyecto de ley 1708/2021-CR, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2 inciso 5, 56, 57, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 82, 87, 90, 94, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 145, 157, 159, 160, 161, 162, 178, 191, 194, 200, 201, 203, 206, de la Constitución Política del Perú para incorporar la bicameralidad en el Congreso de la República. (AP). En esta propuesta, en la parte pertinente al artículo 117, básicamente busca concordancia con el restablecimiento de la bicameralidad en el Congreso de la República. Actualmente se encuentra en agenda del pleno.

Proyecto de ley 1249/2021-CR, Ley que interpreta el artículo 117 de la Constitución Política del Perú a fin de determinar los alcances de la responsabilidad del presidente de la República (AP). En su artículo único, precisa que la "prerrogativa de inmunidad de Presidente de la República, que solo permite acusar al Presidente de la República por las causales en artículo 117, no impide el desarrollo de la facultad de investigación que tienen los organismos constitucionales y poderes del Estado, a efecto de determinar las responsabilidad, penales, civiles, constitucionales o políticas del Presidente de la República".

Proyecto de ley 1204/2021-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 117 de la Constitución del Perú (Avanza País). Esta proposición incorpora una causal de acusación contra el presidente de la República, durante su periodo, por la imputación de graves delitos vinculados con actos de corrupción, narcotráfico, violación de derechos humanos o por graves infracciones a la Constitución.

Proyecto de ley 1165/2021-CR, Ley de reforma de los artículos 117 y 191 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad instaurar el régimen de residencia temporal para los ex presidentes de la República y ex gobernadores regionales. Proyecto original PL 6509/2020-CR, actualizado. (GP P Morado). Esta iniciativa es una actualización del proyecto de ley 6509/202-CR, actualizado por el Pleno del Congreso en su sesión del 13 de enero de 2022, cuya Ley 31280, que modificó el artículo 112 de la Constitución, fuera declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional. La proposición primigenia, incorporaba un párrafo en el artículo 117, precisando que "Al término de su periodo, y de acuerdo a ley, quien ha ejercido el cargo de Presidente de la República cumple un régimen de residencia temporal. No puede salir del territorio nacional sin autorización del Congreso durante los siguientes seis meses posteriores al término de su mandato, salvo autorización de salida aprobada por el Congreso, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del número legal de congresistas, considerando las razones objetivas que motivan la solicitud".

Proyecto de Ley 1154/2021-CR, Ley que desarrolla el artículo 117 de la Constitución Política del Perú y permite la investigación del presidente de la República. (Avanza País). Esta propuesta, al igual que el PL 1249, es una proposición que interpreta el artículo 117. Al respecto, precisa en su artículo único que el presidente de la República poder ser objeto de investigación durante su periodo, reservando únicamente la acusación hasta la culminación de su mandato. Además, precisa que el incumplimiento de dicha disposición genera responsabilidad de la autoridad encargada de la investigación.

Gran parte de estas iniciativas se fundamenta en la necesidad de combatir la corrupción en las entrañas de la presidencia de la República, que en los últimos 30 años han estado vinculados directamente en casos de corrupción, perjudicando al Estado, a los ciudadanos y a la institución presidencial.

Fundamentos

La Constitución Política del Perú, establece cierta protección (inmunidad) al presidente de la República durante su periodo de Gobierno, imposibilitando iniciar, por ejemplo, un proceso de acusación por la comisión de delitos contra la administración pública -delitos de corrupción-. En efecto, el artículo 117 de la carta magna, establece que el presidente de la República, solo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Cuando el presidente de la República, durante su mandato cometiera algún delito contra la administración pública por delitos de corrupción, establecidos en el código penal, no podría ser pasible de una acusación o apertura de un proceso penal, es decir, no puede ser acusado en tanto esté ejerciendo su cargo, dado que, no hay posibilidad del levantamiento de su inmunidad, al margen de la gravedad de las denuncias por comisión de delitos de corrupción. En esa misma línea, la Constitución tampoco establece qué ocurre con el(los) proceso(s) cuando un candidato presidencial acusado penalmente asume el cargo ¿ese proceso en su contra se paralizaría en observación al artículo 117 de la Constitución?

Esos dos aspectos requieren ser precisados en nuestra Constitución, de tal manera que se tenga claro el alcance de la inmunidad presidencial que, sin eliminarla, requiere con urgencia ampliar las excepciones de causa para ser sujeto de acusación durante su mandato presidencial.

La Constitución establece que le corresponde al presidente de la República: cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales (artículo 118 de la Constitución). En efecto, si el presidente de la República es el jefe de Estado y personifica a la Nación, debe representar los máximos valores de la nación. Por ende, debe ser un modelo como persona que reúna virtudes como la integridad, honradez, bondad y sinceridad, que, además, debe reflejarse durante todo el ejercicio de su mandato constitucional. En consecuencia, no habría necesidad de que un presidente tenga inmunidad, dado que se asume que actuará con integridad y probidad (ello implica el respeto estricto a la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales), durante todo su periodo de gobierno. Más por el contrario, si es capaz de violar los valores, es probable que viole alguna disposición legal, y debe ser el primero en asumir su responsabilidad y someterse a la justicia, como cualquier otro ciudadano que infringió la ley.

En efecto, en términos generales, la inmunidad presidencial no es coherente con la disposición constitucional que establece que, toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la ley". La inmunidad presidencial en la práctica, al ser un beneficio

individual, se convierte en una forma de discriminación para los demás ciudadanos, vulnerando el inciso 2 del artículo de nuestra Constitución.

Por otro lado, es también pertinente indicar que existe apreciaciones contrarias a la eliminación de la inmunidad presidencial. En efecto, algunos constitucionalistas afirman que "Sin inmunidad, el presidente sería vulnerable ante sus opositores". En esa línea, la idea fundamental de la presente proposición legislativa no es quitarle totalmente la inmunidad presidencial, sino es reducir el nivel de inmunidad con la finalidad de enfrentar un mal crónico que enfrenta nuestro país: la corrupción. Flexibilizar la inmunidad para que el presidente de la República, durante su periodo, pueda ser acusado por la comisión de delitos contra la administración pública, específicamente delitos de corrupción, sería razonable y saludable, no solo para contribuir en la lucha contra la corrupción, sino para proteger la integridad de la institución presidencial y consolidar la gobernabilidad y la democracia.

Convención de las Naciones contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) tratado multilateral adoptado el 31 de octubre de 2003, el mismo entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, surge en razón al reconocimiento de los Estados miembros de la ONU que, la prevención y la lucha contra la corrupción requieren de un enfoque integral multidisciplinario. Siendo la prevención; criminalización y aplicación de la ley; cooperación internacional; recuperación de activos; la asistencia técnica y el intercambio de información, las cinco áreas principales[1].

La CNUCC es el único instrumento universal y jurídicamente vinculante contra la corrupción, para los países que han ratificado o se han adherido a ella, y a sus valores y principios vanguardias que son aplicables al más amplio espectro de la sociedad[2].

El Estado peruano suscribió y ratificó dicha Convención, entrando en vigor en la misma fecha de su entrada en vigencia internacional.

La CNUCC contempla recomendaciones sobre medidas apropiadas respecto a la penalización del soborno de funcionarios, teniendo en consideración la cuestión de los privilegios e inmunidades, entre otros aspectos. En efecto, en su artículo 30. Proceso, fallo y sanciones, precisa que:

> "(...)
> 2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios

[1] UNODC. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: https://www.unodc.org/ropan/es/AntiCorruptionARAC/united-nations-convention-against-corruption.html
[2] Ibid. 1

públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.[3] (...)"

Esta disposición, claramente obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para "establecer" o mantener un "equilibrio" apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales, otorgados a sus funcionarios públicos, y el procesamiento por delitos de corrupción, de "conformidad" con nuestro ordenamiento jurídico y principios constitucionales.

Como se puede observar la Convención le otorga cierto grado de discrecionalidad al Estado, para determinar qué medidas resultan necesarias para alcanzar ese equilibrio apropiado entre la inmunidad en cuestión y el procesamiento del funcionario.

En ese punto, la guía interpretativa de la Convención, elaborado por la UNODC, se alcanza o satisface adecuadamente en situaciones en la que los Estados partes no han previsto el levantamiento de las inmunidades durante el tiempo de ejercicio del cargo del alto funcionario[4]. Asimismo, precisa en el artículo 30 "se exige además a los Estados Parte que establezcan un equilibrio entre las inmunidades otorgadas a sus funcionarios públicos y la capacidad de investigar y enjuiciar los delitos de corrupción"[5]. Vale rescatar, que la guía de la Convención pone énfasis en el artículo 30, precisando que se trata de un "importante aspecto de lucha contra la corrupción (...) se exige además a los Estados Parte que establezcan un equilibrio entre las inmunidades otorgadas a sus funcionarios públicos y la capacidad de investigar y enjuiciar los delitos de corrupción"[6].

En conclusión, la Convención exige a los Estado parte, principalmente cuando se trate de la comisión de delitos de corrupción, asegurar que los funcionarios públicos que sean acusados por dichos delitos, comparezcan en el procedimiento penal.

Legislación Comparada

La prerrogativa constitucional de la inmunidad presidencial en los países de América, es muy variado. Sin embargo, en la mayoría de los casos las Constituciones permite la acusación y juzgamiento de los presidentes, previa autorización de su respectivos Parlamentos. Estos se pueden visualizar en el siguiente cuadro, obtenida de la revisión de los portales web oficiales de cada país:

---

[3] UNODC. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

[4] UNODC. Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/cosp/Ebook/V0653443s.pdf

[5] Ibid. 4

[6] Ibid. 4

PAÍS	NORMA	INMUNIDAD PRESIDENCIAL
Argentina	Constitución[7]	No aparece en ningún artículo de la Constitución. Sin embargo, el artículo 53 establece que solo podrá ser juzgado por el Senado a petición de la Cámara de Diputados.
Bolivia	Constitución[8]	**No aparece en ningún artículo de la Constitución la inmunidad presidencial**. Sin embargo, el artículo 162 establece que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional "7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado".
Brasil	Constitución	**No aparece en ningún artículo de la Constitución la inmunidad presidencial**. Sin embargo, en el artículo 86, precisa que si dos tercios de la Cámara de los Diputados aceptan una acusación contra el Presidente de la República, él será sometido a juicio ante el Supremo Tribunal Federal, en las infracciones penales comunes, o ante el Senda Federal en los casos de ofensas impugnadas. De igual manera, precisa que: "§3. El Presidente de la República no estará sujeto al arresto por ofensa comunes sin previo juicios de convicción criminal. §4. Durante la vigencia de su mandato, el Presidente de la República no podrá ser responsabilizado por actos no relacionados al ejercicio de sus deberes."
Colombia	Constitución[9]	**Artículo 199**.- El Presidente de la República, durante el período para el que sea elegido, o quien se halle encargado de la Presidencia, no podrá ser perseguido ni juzgado por delitos, sino en virtud de acusación de la Cámara de Representantes y cuando el Senado haya

[7] Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Constitución de la Nación Argentina. Disponible en: https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-08/Constitucion%20Nacional.pdf
[8] JUSTIA. Constitución Política de Bolivia. Disponible en: https://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-estado/
[9] Congreso de la República de Colombia. Constitución Política. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica

		declarado que hay lugar a formación de causa.
Costa Rica	Constitución[10]	**Artículo 150.-** La responsabilidad de quien ejerce la Presidencia de la República y de los Ministros de Gobierno por hechos que no impliquen delito, solo podrá reclamarse mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos y hasta cuatro años después de haber cesado en sus funciones. **Artículo 151**.- El Presidente, los Vicepresidentes de la República o quien ejerza la Presidencia, no podrán ser perseguidos, ni juzgados sino después de que, en virtud de acusación interpuesta, haya declarado la Asamblea Legislativa haber lugar a formación de causa penal
Ecuador	Constitución[11]	**No existe la inmunidad presidencial**
México	Constitución[12] Última reforma 18-12-2020	**Artículo 108**.- (...) El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. (...)
Nicaragua	Constitución[13]	**Artículo 148**.- El Presidente y el Vicepresidente de la República electos tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea Nacional, en sesión solemne y prestarán la promesa de ley ante el Presidente de la Asamblea Nacional. El Presidente y Vicepresidente ejercerán sus funciones por un período de cinco años, que se contarán a partir de su toma de posesión el día diez de enero del año siguiente de la elección. Dentro de este

[10] Imprenta Nacional. Constitución Política. Disponible en: https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion_politica_digital_edincr.pdf

[11] COSEDE. Constitución de la República de Ecuador. Disponible en: https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf

[12] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/10288.pdf

[13] Constitución Política de Nicaragua. Disponible en: https://nicaragua.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-nicaragua/titulo-viii/capitulo-iii/#articulo-148

		período gozarán de inmunidad, de conformidad con la ley.
República Dominicana	Constitución[14]	Artículo 133. Inmunidad a la privación de la libertad. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 80, numeral 1), de esta Constitución, el Presidente y Vicepresidente de la República electos o en funciones, no podrán ser privados de su libertad.
Uruguay	Constitución[15]	Artículo 171.- El Presidente de la República gozará de las mismas inmunidades y le alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y a los Representantes.

Elaboración: Propia.

En consecuencia, es pertinente modificar el artículo 117 de la Constitución, con la finalidad de que el presidente de la República, durante su periodo, pueda también ser acusado por la comisión de delitos contra la administración pública, específicamente por delitos de corrupción, considerando que son delitos muy graves, en concordancia con los dispuesto en el Tratado contra la corrupción en el que el Estado peruano es Parte y tiene carácter vinculante.

Finalmente, en relación al caso, en que el presidente de la República, cuando en su momento era candidato presidencial y estaba acusado penalmente, asume el cargo de funcionario de más alto cargo al servicio del Estado, ese proceso en su contra no se debería paralizar, más por el contrario, debería seguir su trámite para evitar la impunidad y el respeto al mandato constitucional de igualdad ante ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa, plantea una reforma de la Constitución Política, consistente en la modificación de su artículo 117, mediante el cual se precisa que el presidente de la República, también puede ser acusado, durante su periodo, por la comisión de delitos contra la administración pública -delitos de corrupción- con la finalidad de garantizar la probidad del presidente de la República, durante el ejercicio de su mandato y, por consiguiente, fortalecer la gobernabilidad y la democracia del país. Asimismo, excluye de la inmunidad presidencial los procesos que tuvo en curso antes de ejercer su mandato constitucional, el mismo no se paralizan, sino continúan. En ese sentido, la

[14] CIJC Constitución de la República Dominicana (2010). Disponible en: https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/REP%C3%9ABLICA-DOMINICANA-Constitucion.pdf
[15] Parlamento del Uruguay. Constitución de la República. Disponible en: https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/11/HTML

proposición legislativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario es concordante con los derechos fundamentales de igualdad ante la ley. En el siguiente cuadro se observa dicha modificación propuesta.

Constitución Política vigente	Texto modificatorio propuesto
Artículo 117. El presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir la reunión o funcionamiento del Congreso, del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.	**Artículo 117.** El presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su periodo, por: **a)** Traición a la Patria. **b)** Impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales. **c)** Disolver el Congreso **de la República**, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución. **d)** Impedir la reunión o funcionamiento del Congreso **de la República**, del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. **e) La comisión de delitos contra la administración pública - delitos de corrupción- establecidos en el Código Penal, conforme a ley**". **En caso de comisión de delitos comunes imputados antes de asumir el mandato presidencial, es competente el juez penal ordinario**

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, busca eliminar la inmunidad presidencial, haciéndole pasible de ser acusado durante su mandato por la comisión de delitos contra la administración pública -delitos de corrupción. En ese sentido, busca en primer término, relajar la inmunidad presidencial, con la finalidad de acercarnos al óptimo de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, sin distinción. En segundo término, fortalecerá gobernabilidad y la democracia del país, mejorando la percepción de los ciudadanos, respecto de la corrupción en la más elevada esfera del Estado. Esto ayudará a proteger la integridad de la institución presidencial.

Otro de los beneficios de la proposición legislativa es la eliminación del riesgo de impunidad de un presidente de la República, ya que puede ser sujeto de acusación durante su mandato por la comisión de delitos de corrupción. Además, al establecer que la inmunidad no le protege de procesos abiertos antes de su

mandato, es claramente una contribución al derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley.

La ciudadanía, en su conjunto, tendrán la percepción que todos somos iguales ante ley, por tanto, mejorará la percepción de justicia y de un Estado democrático más equilibrado y justo, diluyéndose la percepción de abuso de poder.

Finalmente, mejorará el control político de parte del Parlamento, al contar con un elemento que actualmente carece para una adecuada fiscalización a los actos del máximo funcionario del Estado.

IV. RELACIÓN CON AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con la agenda legislativa para el Periodo Anual de sesiones 2022-2023. En ese sentido, coadyuvará con la primera política de Estado referido al fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, siendo un proyecto de reforma constitucional establecido en el punto cuatro de los temas de la agenda legislativa. Además, está ligado a la duodécima cuarta política de Estado sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente, concordante con el tema noventa y cuatro sobre transparencia en el Estado. Finalmente, es concordante con la duodécima sexta política de Estado sobre la promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, concordante con tema 96 de lucha contra la corrupción.